

DECRETO N° 1848

SANTA FE, 11 de Julio de 2003.

VISTO: El Expediente N° 15120-0017253-3, del registro del Sistema de Información de Expedientes - Ministerio de Hacienda y Finanzas - la Ley 11.373, la Ley 11.696; la Ley 12.014; el Decreto 1.413/96; el Decreto 3.725/99- el Decreto 1086/02 y la Resolución del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir, afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos- las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago,

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor,

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas,

Que el artículo 26 de la Ley 11.696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios,

Que el artículo 21 de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26° de la ley citada en último término,

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21° de la Ley N° 12.014,

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Encuádrase en las normas del artículo 2° de la Ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26° de la Ley N° 11.696 y 21° de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2.- Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios que se determinan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de

los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4.- Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

REUTEMANN
Lic. Miguel Angel Asensio

ANEXO "A"

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO) ex cupón 01 a entregar a cada beneficiario:

Apellido y Nombre	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	Nº C.U.I.T.	Deuda Reconocida al 21/01/1996	Cantidad de Bono a Acreditar (\$ 1 V.N.)
1 SIMONETTA, NICOLAS	L.E.	6.012.131		6.426,53	6.603
2 CAUDANA, HECTOR FELIX RAIMUNDO	L.E.	6.297.634		4.284,27	4.402
3 SANTANA, ESTEBAN MORAN	D.N.I.	6.010.831		5.724,10	5.881
4 PROLA, RENE FRANCISCO	L.E.	6.279.259		7.141,72	7.338
5 COSTANTINO, ANGEL FANTINO	D.N.I.	6.006.851		10.422,99	10.709
6 REINALDI, ALBERTO	L.E.	2.306.493		7.872,23	8.089
7 VIOLI, JOSE	L.E.	6.023.026		4.935,86	5.072
8 CASSIN, ALFREDO DIMO	D.N.I.	6.020.035		6.278,10	6.450
9 CUESTA, JOSE MARIA	D.N.I.	6.331.870		4.600,71	4.727
10 GROZZO, ORESTE JORGE	D.N.I.	6.415.380		8.774,41	9.015
11 SANCHEZ JORGE ALBERTO	D.N.I.	8.501.514		3.319,25	3.410
12 MUÑOZ, DANIEL RICARDO	L.E.	6.066.596		4.009,90	4.120
13 BERGESIO, ENZO MARCELINO	D.N.I.	6.226.291		5.865,41	6.026
14 MARINOVICH, JUAN CARLOS	L.E.	6.114.994		8.570,08	8.806
15 RABANAL, ELEODORO JUAN	D.N.I.	6.117.057		6.555,28	6.734
16 SICARDI, OMAR JOSE	L.E.	6.280.291		7.665,71	7.876
17 AYUSO, DOMINGO	D.N.I.	93.724.906		4.315,15	4.434
18 CASCO EDUARDO REY	L.E.	6.349.464		5.151,96	5.293
19 FALCHINI, ROGELIO JOSE	L.E.	6.282.391		6.656,48	6.839
20 PEREZ, EDMUNDO OVIDIO	L.E.	6.341.058		6.857,15	7.045
21 RAGGI, ROBERTO ALEJANDRO	L.E.	6.009.895		4.845,05	4.978
22 SAGER, RAFAEL ADOLFO	D.N.I.	6.328.141		6.905,06	7.095
23 GOROSTERRAZU, OSCAR BERNARDO	D.N.I.	6.243.746		17.327,07	17.803
24 MANZUR RODOLFO AMILCAR	L.E.	6.348.389		6.866,41	7.054
25 MINA, HECTOR TERCILIO	D.N.I.	6.283.466		7.362,31	7.564
26 DEMBORYNISKI, JUAN CARLOS	D.N.I.	6.259.316		8.308,13	8.536
27 CASTILLO, GILBERTO RAUL	D.N.I.	6.264.256		6.414,59	6.591
28 GUARINO, ALFONSO GERARDO	L.E.	6.214.309		6.243,34	6.414
29 PIGNANI, HUGO CARLOS	D.N.I.	5.999.748		5.099,67	5.240
30 GUTIERREZ, OSCAR ORLANDO	D.N.I.	6.218.357		5.724,68	5.882
31 Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)			30-99917935-1	12.870,86	13.223
32 Caja de Previsión de los Agentes Civiles del Estado			30-99917973-4	94,10	96
TOTAL GENERAL				213.488,66	219.345

**CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGUN DECRETO N° 1086 DEL
05.06.2002 15.741,42**